

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
MARZO DIEZ DE DOS MIL VEINTIDOS
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interlocutorio	141
Radicado:	05001-31-010-005-2021-00627 01
Proceso:	PARD . CUSTODIA
Adolescente	VALENTINA CORREA BARRIENTOS
Solicita	C.Z.INTEGRAL NOROCCIDENTAL
decisión	AVOCA CONOCIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, numeral 4° de la Ley 1098 de 2006, se ASUME el conocimiento del RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS del adolescente VALENTINA CORREA BARRIENTOS adelantado por la D.F. DEL C.Z INTEGRAL NOROCCIDENTAL, Regional Antioquia.

Corresponde a este Despacho su conocimiento, por perdida de competencia, por lo que se conservara por su valor legal las pruebas recaudadas y aportadas y que obran en el expediente; se citará y notificará a los interesados en este proceso, se ordenará realizar todas las diligencias que surjan como necesarias durante el trámite de esta actuación judicial practicando las pruebas que sean pertinentes.

Se ordenará Oficiar a la Procuraduría General de la Nación –Regional Antioquia, a la que se informará de la continuación de la presente actuación por pérdida de competencia, por parte de tanto de la Defensora de Familia, Regional Antioquia, C.Z. INTEGRAL NOROCCIDENTAL, frente a las diligencias que debió desplegar en interés del adolescente VALENTINA CORREA BARRIENTOS, pese a encontrarse en ella radicada la competencia a voces del artículo 98 de la citada normatividad.

Se mantendrá la medida PROVISIONAL, adoptada en el auto de apertura de la investigación fechada el 26 de marzo del presente año (2021) UBICACIÓN en

I

MEDIO FAMILIAR, otorgándosele la custodia de VALENTINA a la tía materna señora NEYDA CECILIA CORREA BARRIENTOS CC 43.049.335.

Para todos los efectos de esta providencia y de las que surgieren en desarrollo del presente trámite administrativo, téngase que el restablecimiento de derechos que aquí se asume se realizará en beneficio e interés del adolescente VALENTINA CORREA BARRIENTOS.

Por lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente trámite administrativo para el RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS de la adolescente VALENTINA CORREA BARRIENTOS, identificada con la T.I 1.025.883.758., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR a los interesados en el presente PARD. ceci554@hotmail.com . teléfonos 604-507/34/00 y 310/540/40/90

TERCERO OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación –Regional Antioquia, para los efectos del contenido del parágrafo 2º, inciso primero, del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, en la forma anunciada y a los funcionarios reseñados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO. MANTENER la medida PROVISIONAL, la UBICACIÓN en MEDIO FAMILIAR y la CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES en cabeza de la señora NEYDA CECILIA CORREA BARRIENTOS tía materna identificada con la cedula No 43.049.335.

SEXTO DECRETAR LA PRACTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS

- 1- **VERIFICAR**, por cualquiera de los medios existentes para ello, la vinculación de VALENTINA CORREA BARRIENTOS al sistema de salud y seguridad social.
- 2- **ENTERAR** al Defensor de Familia Regional Antioquia, Centro Zonal Noroccidental

Oriente y al Defensor de Familia adscrito al despacho, lo mismo que al señor(a) Agente del Ministerio Público, de todas las decisiones que se adopten en desarrollo del presente trámite, incluido este proveído.
s.santoyo@procuraduria.gov.co. jose.gomez@icbf.gov.co

- 3- Informar a las partes que contra el presente auto no procede recurso alguno. Así mismo corre traslado por cinco días (5) para que las partes se pronuncien y aporten las pruebas que pretenden hacer valer en la actuación judicial que acá se adelanta (artículo 100 Ley 1098/2006).
- 4- Las PRUEBAS aportadas y practicada dentro del presente proceso CONSERVARAN su PLENA VALIDEZ.
- 5- ESCUCHESE en declaración a los interesados en este PARD o custodios del adolescente sujeto de este proceso.,
- 6- VALENTINA será entrevistada por el titular del Despacho en fecha que se fijara una vez se vinculen las partes al proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
(2)